



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-133/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda.** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de **INGRIS PAOLA ESPELETA ZAMBRANO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. De a conocer por qué, si la presente causa judicial va dirigida a una sola demandada, en los hechos cuarto y quinto de la demanda se hace referencia de forma plural a “los demandados”, situación que se presentó en diferentes acápites del libelo introductorio como “anexos”, en caso de obedecer a un error de digitación deberá ser manifestado al despacho.
2. De a conocer los motivos por los cuales se está haciendo cobro de los intereses moratorios de la obligación perseguida mediante cobro judicial un mes antes, esto es desde el día 18 de agosto de 2021, aun cuando el vencimiento de la obligación data del día 17 de septiembre de tal anualidad. De obedecer esto a un error de digitación deberá ser manifestado al despacho y corregido de manera oportuna.



3. Señale al despacho el lugar exacto del pagaré en donde se señala el monto de los honorarios autorizados por la demandada y perseguidos mediante cobro judicial a través de la tercera pretensión de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda.** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de **INGRIS PAOLA ESPELETA ZAMBRANO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 49 QUE SE FIJÓ EL DIA: 25 DE MARZO DE 2022.

**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**  
SECRETARIO